



ORDENANZA N° 0024 - 2020

ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Basados en la premisa de que la política pública es una directriz general que debe reflejar la prioridad y la voluntad política de un gobierno, para modificar una situación determinada, la nueva normalidad a partir de la crisis de el COVID - 19, exige a los gobiernos locales a adoptar serias y firmes decisiones que permitan superar la fase de contingencia epidemiológica del contagio comunitario. Estas medidas, como no podrían ser de otra manera, están direccionadas a reorientar las formas de comportamiento social que tendrán como objetivo permitir el mantenimiento de un bajo nivel de contagios en el territorio cantonal en los próximos meses con proyección al año subsecuente dado que, por la naturaleza del virus, la pandemia se prevé que estará presente en nuestra cotidianidad hasta que se encuentre la cura o la humanidad alcance cierto grado de inmunidad ya sea por desarrollo de una vacuna o inmunidad colectiva.

Si bien es cierto, este evento inusual que comenzó como una crisis de salud, pero en muy poco tiempo se convirtió en una crisis social, económica e inclusive política de grandes implicaciones, obligó al Estado Ecuatoriano, al igual que en otros países del mundo, a aplicar progresivamente medidas para enfrentar la crisis sanitaria iniciando con la declaración del estado de excepción y de emergencia en donde se establecieron en una serie de medidas principalmente de restricción de la movilidad y reuniones sociales, encaminadas a mitigar la propagación de el Covid-19. Estas medidas dieron paso a experimentar nuevas formas de convivencia social que modificaron nuestros hábitos y comportamientos en defensa de la salud individual y colectiva.

El uso obligatorio de mascarilla, el distanciamiento interpersonal, la implementación de extremas normas de higiene personal, entre otras, han sido las medidas que han marcado la pauta en el cuidado de la salud, durante los últimos seis meses desde que se decretó la emergencia sanitaria; así y, tomando en cuenta que a partir del 13 de septiembre del presente año, el Gobierno Nacional no renovará el estado de excepción que limita la movilidad y las reuniones sociales está previsto que estas medidas deberán mantenerse. Para el efecto, se devuelve a los gobiernos locales la potestad de regular este tipo de conductas, así como también el control de la movilidad de automotores particulares y servicio público, el uso de las áreas recreativas como parques y sitios turísticos, entre otras.

En este orden de cosas, en este proceso de transición que el país va a experimentar hacia la nueva normalidad en los próximos días, en lo local debemos procurar que

se lo realice de manera gradual, asimétrica y coordinada protegiendo ante todo lo más preciado que es la salud de los ciudadanos y simultáneamente establecer la posibilidad de que se vaya permitiendo la reapertura de algunas actividades cuya competencia corresponden a los GADS, obviamente con determinadas restricciones.

Para hacer efectivo lo manifestado en líneas anteriores, con apego y total observancia al Dictamen No. 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional en donde exhorta entre otras cosas, al Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, a adoptar las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción, se hace necesario contar un instrumento legal que abarque de forma integral todos los aspectos del comportamiento social encaminados a controlar la expansión de el Covid-19 en el territorio cantonal durante el tiempo que dure la crisis sanitaria, lógicamente bajo un enfoque basado en derechos humanos; y, de promoción y prevención de la salud.

Para ello, ponemos en consideración del I. Concejo Municipal de Loja, para su análisis y aprobación conforme a las prescripciones constitucionales y legales, en presente proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA.**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 32 que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el Art. 83 numeral 1° IBÍDEM establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Art. 264 IBÍDEM señala, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y control del suelo en el cantón, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 389 IBÍDEM dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales,

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 54, denominado funciones señala "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad".

Que, el COOTAD en el Art. 55 denominado competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Art. 130 IBÍDEM denominado Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios".

Que, el Art. 140 IBÍDEM dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, Art. 434.1 IBÍDEM, denominado regulación, prohibición y control del consumo de drogas, señala "Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden



público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición”.

Que, el 16 de junio de 2020, el Presidente de la República remitió a la Corte Constitucional el decreto ejecutivo No. 1074, expedido el 15 de junio del mismo año, a través del cual se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública, ante la presencia de el COVID-19 en el país.

Que, el 29 de junio de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional emitió, con voto de mayoría, el dictamen No. 3-20-EE/20, mediante el cual declaró la constitucionalidad del decreto ejecutivo, bajo la observancia de varios parámetros establecidos en la parte resolutive de la decisión.

Que, el 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República emitió el decreto ejecutivo No. 1126, en el que dispuso: “RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de el COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo (...)”.

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20, la Corte Constitucional decide declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto de el COVID-19.

Que, la nombrada Corte Constitucional en los parágrafos “I” y “II” del numeral 1 de dicha Decisión, indica lo siguiente:

... “[Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para

enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones;

El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción]" ...;

Que, el concejo cantonal de Loja, hasta la presente fecha ha aprobado las siguientes normas cantonales:

- ORDENANZAMASCARILLA_0013_0. GAD LOJA. 13-abril-2020
- ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID -19 PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA. 19-mayo-2020
- REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL LIBRO II DE HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS; DE LA RECOMPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015.

Que, la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 11 de septiembre de 2020, insta en su numeral tercero que los Gobierno Autónomos Descentralizados, a través de ordenanzas, ejerzan la regulación, autorización y control de sus competencias, facultando así el ejercicio pleno de sus potestades de vigilancia sobre uso de suelo, comercios y más servicios con permisos de funcionamientos y actividades reguladas por la municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La presente:

ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA.

CAPITULO I



GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y promover cambios en los comportamientos sociales individuales y colectivos, dirigidos a reducir los niveles de riesgo de contagios de el COVID-19 y lograr paulatinamente la recuperación del bienestar social, económico y productivo en el territorio cantonal, con el involucramiento directo de todos los actores tanto públicos, como privados.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones dadas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento para los habitantes del cantón Loja, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas, con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

Art. 3.- Fines: Serán los siguientes:

- a) Incorporar a través de un marco regulatorio las medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y disminuir el riesgo de un repunte de la enfermedad en el territorio del cantón.
- b) Minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los lugares cerrados y los lugares públicos donde se produce una concentración de personas.
- c) Promover la conciencia social, a fin de que los ciudadanos se muestren comprometidos con las restricciones que se adopten y comprendan, que, en buena medida, la contención de la pandemia depende de cada ciudadano.
- d) Motivar el cambio de comportamiento social individual y colectivo para el cumplimiento de las medidas de seguridad, en base a la responsabilidad y autoprotección.

CAPITULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN BÁSICAS CONTRA EL COVID-19

TÍTULO I DE LAS MASCARILLAS Y EL AISLAMIENTO

Art. 4.- Conforme a las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud, COE Nacional, Provincial y Cantonal, se establecen las siguientes medidas de protección básicas contra el COVID-19, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio en todo el cantón:

- 4.1.- Obligatoriedad Del Uso De Mascarillas.** - Es obligatorio usar mascarillas para circular en todos los espacios públicos y/o privados del cantón Loja. Las mascarillas de uso personal deberán cumplir con certificaciones, de conformidad con normas internacionales o nacionales.
- 4.2.- Aislamiento De Personas Con Coronavirus COVID-19.-** Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán el

aislamiento domiciliario obligatorio hasta obtener el alta médica conforme a directrices emitidas por la OMS y el MSP. Las personas diagnosticadas con COVID-19 positivo estarán inhabilitadas para el uso y circulación en bienes de dominio público, así como de las personas que se encuentren bajo determinación de cerco epidemiológico. En caso del incumplimiento probado, con asistencia del delegado del Ministerio de Salud pública y de la Policía Nacional, dejarán constancia del evento. Donde terminado el proceso de recuperación, corroborado por disposición médica, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio. Para efectos de juzgamiento, se considerará como falta muy grave la conducta de aquella persona que teniendo que cumplir con la obligación del aislamiento preventivo obligatorio (APO), no lo hiciere y se lo hallare fuera del sitio de aislamiento poniendo así en riesgo la salud pública. Respetando los derechos humanos vigentes en la Constitución.

4.3.- Limpieza Y Desinfección: Es obligatoria la limpieza y desinfección rutinaria de áreas para todas las instituciones públicas como privadas.

TÍTULO II DE LA COMUNICACIÓN

Art. 5.- Prácticas ciudadanas de cuidado personal: Estos son los ejes centrales de la política comunicacional institucional, para lo cual la Dirección de Comunicación del GAD Loja, en coordinación con las unidades similares de entidades públicas y privadas:

- a) **Lavado frecuente de manos:** Intensificará en los distintos medios y canales informativos campañas de incentivo a la ciudadanía sobre el lavado frecuente de las manos a fondo usando desinfectantes a base de alcohol o con agua y jabón.
El Municipio garantizará el acceso al agua segura e insumos de desinfección en espacios públicos y con más énfasis en aquellos que representen ser sitios de aglomeración.
- b) **Higiene de vías respiratorias:** Fortalecimiento de los distintos medios o canales informativos sobre el buen manejo de la higiene de las vías respiratorias que significa cubrirse la boca y la nariz con el codo doblado o con un pañuelo de papel al toser o estornudar. Asimismo, sobre la sintomatología de el COVID-19, y qué hacer cuando una persona presenta alguna sintomatología vinculante a la enfermedad.
- c) **Distanciamiento físico:** Se intensificará campañas masivas y sostenidas, durante todo el tiempo que dure la pandemia sobre las medidas de protección motivando, entre otros temas a que las personas mantengan al menos un metro y medio de distancia entre una y otra, particularmente de aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.

Art. 6.- De la comunicación de riesgos durante la crisis sanitaria. – La Dirección de comunicación del GAD - Loja, será quien lidere la comunicación de riesgos, en base a su plan local de comunicación comunitaria, cuyo objetivo será la de promover



la toma de decisiones informadas de forma oportuna y eficiente, el cambio de comportamiento y el mantenimiento de la confianza en la ciudadanía, coordinando de forma constante con las unidades municipales y demás entidades públicas y privadas de la localidad.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN PARA MITIGAR EL COVID-19

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, en uso de sus competencias, fortalecerá los planes, programas, estrategias de prevención y uso de medios tecnológicos de manera interdisciplinaria para dar respuesta comunitaria frente al COVID-19.

Art. 8.- De la Gestión Comunitaria de la Crisis Sanitaria. – Para la gestión comunitaria durante la crisis sanitaria se crea el Comité de Gestión, integrado por: Gestión Económica, Comunicación, Coordinación de Salud, Centro de Apoyo Social, Jefatura de Promoción Popular y otras que para el efecto disponga la municipalidad.

El Coordinador Salud del GAD – Loja, será quien liderará la instancia técnica de la gestión comunitaria de la crisis sanitaria. La gestión comunitaria de la crisis sanitaria se realizará a partir de la implementación de un plan local cuyo objetivo será de asegurar que las medidas de lucha contra el COVID-19 satisfagan las necesidades de las poblaciones. El plan local deberá tener la flexibilidad suficiente para permitir reaccionar ante la situación epidemiológica rápidamente y asegurar una respuesta adecuada a los contextos y las capacidades de la realidad local.

CAPITULO III PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA, PRODUCTIVA Y SOCIAL

Art. 9.- Objeto: Para asegurar que la recuperación económica, productiva y social en el cantón Loja, se realice en forma efectiva y segura, se establece la obligatoriedad de cada función o actividad económica o de servicios como: transporte público, mercados y abasto, recolección de desechos, construcción, industria, comercio y otras, tenga activado sus protocolos de bioseguridad.

Entre los principales protocolos de bioseguridad que están activos, son los siguientes:

- a) Protocolo para la reactivación del Servicio de Transportación Pública del cantón Loja.
- b) Protocolo para la reactivación del servicio de transporte de taxis en la ciudad de Loja.
- c) Protocolo para la reactivación de las actividades comerciales en el cantón Loja.

- d) Protocolo para la reactivación de las actividades de la construcción en el cantón de Loja.
- e) Protocolo para la recuperación de las actividades de mercado y abasto en el cantón Loja.
- f) Protocolo para el reinicio de las actividades del sector público del cantón Loja.
- g) Protocolo de manejo de parques, plazas y o espacios públicos del cantón Loja.
- h) Protocolos para la reactivación de las actividades de los centros automotrices.
- i) Protocolos para la reactivación y desarrollo de las actividades de servicios financieros.
- j) Protocolos para la inhumación, traslado y manejo de cadáveres.
- k) Protocolos para la reactivación de las actividades deportivas de acuerdo a lineamientos de la Secretaría Nacional del Deporte; y,
- l) Otros protocolos que por su naturaleza se requieran.

Todos los protocolos tendrán que ser aprobados y publicados oportunamente en la página web de la Municipalidad, los mismos que deberán actualizarse obligatoriamente en función de las nuevas disposiciones.

Art. 10.- Los protocolos de bioseguridad serán aplicados de manera obligatoria en todas las actividades económicas y/o laborales y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- a) El establecimiento de reglas de seguridad adecuados.
- b) En los protocolos se deberán establecer claramente las reglas que deberán ejecutarse para cumplir las distintas metodologías que se deberá ejecutar para la disminución de los riesgos de exposición al virus, ya sea causados por errores humanos, uso inadecuado de equipamientos o malas prácticas en el trabajo. Es importante que estas normas sean elaboradas por personal que tenga pleno conocimiento de las normas de seguridad que se desarrollan en la institución, empresa o negocio.
- c) La Información y capacitación del personal.
- d) Es fundamental que los trabajadores logren una toma de conciencia a través de la capacitación y entrenamientos permanentes. Se debe garantizar que los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada sobre las medidas de bioseguridad establecidas para proteger su salud.
- e) El control de la aplicación y cumplimiento de las reglas y estándares de seguridad dentro de su área de trabajo.
- f) El uso de equipos de protección individual.
- g) La flexibilización de turnos y horarios.
- h) Se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo.
- i) El control permanente del estado de salud del personal.



- j) Se recomienda hacer una valoración del estado de salud de los empleados o trabajadores o personas vinculadas a la actividad laboral o económica, antes de empezar a laborar.
- k) Ya en actividad, todo trabajador que padezca síntomas de enfermedad asociados a alguno de los agentes patógenos presentes o sospechados en la zona, deberá informar de inmediato y consultar al médico informando a este sobre los contactos recientes.

Asimismo, en los protocolos, se deberá incluir las responsabilidades de los empleadores, empleados y/o trabajadores además de las personas vinculadas a las actividades económicas y laborales, durante su permanencia en las instalaciones y lugares de trabajo.

Art. 11.- Competencia: Las Comisarias Municipales del cantón Loja, ejercerán el control del cumplimiento de las normas estipuladas en la presente ordenanza y tendrán competencia para sancionar. De igual forma colaborarán en el control los demás organismos de vigilancia y control estipulados en la ley, sobre los establecimientos de su competencia.

CAPÍTULO IV MEDIDAS REGULATORIAS

Art.12.- Con el fin de evitar la propagación de el COVID-19, se regulan algunas actividades que son de competencia municipal dentro de la jurisdicción del cantón Loja, entre ellas las siguientes:

- a) **Horarios de los comercios que expendan bebidas alcohólicas.** - El horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas será desde las 11H00 hasta las 22H00, de lunes a sábado. Exceptuándose los domingos, que está terminantemente prohibido para todo establecimiento comercial, comprendidos estos como establecimientos categorizados como tiendas, licorerías, supermercados, micro-mercados, bodegas, depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor y comisariatos.
- b) **De los espectáculos públicos.**- La Comisaría de Ornato como ente encargado dentro del GAD de Loja, no otorgará permisos para este tipo de eventos. De existir un cambio en esta disposición será anunciado oportunamente, unificando criterios con la Intendencia de Policía.
- c) **Actividades en espacios públicos.** - Queda prohibido el consumo, expendio o exhibición de bebidas alcohólicas, así como también actividades que contravengan el orden público. La inobservancia de esto, se constituirá en una falta grave y será juzgado como tal.

La operatividad de áreas recreativas se llevará a cabo bajo los lineamientos del COE Nacional, y cumpliendo con los protocolos exigidos para estas

actividades, considerando que todo debe guardar un estricto régimen de vigilancia.

- d) **Ejercicio de actividades de bares, discotecas, centro de diversión nocturna y centros de tolerancia.** - Las actividades enunciadas en este literal continúan suspendidas temporalmente. Para su funcionamiento posterior, estarán supeditados al pronunciamiento de la mesa de salud que ante COE Cantonal sean calificados, órgano que, para su reactivación, tomará como base el cumplimiento de los respectivos protocolos.

Mientras dure la pandemia, se permite que los centros de categoría 2, puedan tener un permiso de funcionamiento adicional, únicamente como restaurantes, siempre y cuando cumplan con las regulaciones establecidas para esta actividad comercial.

- e) **Aforos.** - Las variables en su aforo podrán ser revisadas mediante pronunciamiento del COE cantonal o en su defecto mediante resolución de Alcaldía basado en la conducta epidemiológica en el cantón.

Los escándalos públicos que se provoquen, producto de reuniones sociales en domicilios, establecimientos privados o similares, serán considerados como infracciones muy graves, por alterar el orden y la salud pública.

Art. 13.- Comercio de Provisiones. - La atención al público en los mercados de la ciudad, será:

DÍA	HORARIO
Lunes a Viernes	06:00 a.m - 18:00 pm
Sábado	06:00 a.m - 16:00 pm
Domingo	06:00 a.m - 15:00 pm

Los únicos espacios habilitados para venta de productos agroecológicos, orgánicos o afines, serán los calificados por la Dirección de gestión económica y social, pondrá en conocimiento del Alcalde, la planificación de los lugares como de los horarios establecidos para las mismas.

Art. 14.- Estrategia de movilidad y circulación vehicular. - La circulación de vehículos motorizados será bajo la modalidad denominada "hoy no circulo", de acuerdo al último dígito de las placas, así:

Vehículos particulares impares circulan: lunes, miércoles y viernes; pares circulan: martes, jueves y sábado. Los domingos y feriados circularán libremente sin restricción de dígito.



De esta modalidad estarán exentos todos los vehículos de transporte público, productivo, comercial y sectores estratégicos del servicio del Estado (en sus ejes centrales como: salud, justicia, seguridad y servidores públicos que porten credencial en ejercicio de sus funciones). Se fortalecerá la movilidad por medios alternativos.

Se deberá tomar en cuenta a los taxis convencionales, transporte mixto, carga liviana el transporte institucional, transporte urbano, transporte intra cantonal e inter provincial, en este caso, tomando en cuenta la semaforización epidemiológica entre cantones, los lineamientos en estos casos a implementarse al igual que los aforos serán los emitidos por las Agencia Nacional de Tránsito del país.

Art. 15.- De los salvoconductos. - Los salvoconductos emitidos por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, serán válidos hasta el 31 de octubre de 2020. Cumplido el plazo, el GAD municipal de Loja, será quien tomé está responsabilidad basado en el cumplimiento del instructivo que se realice para este efecto. En el instructivo se garantizará la libre circulación de los funcionarios de primera línea y de los sectores de la producción, comercio, estratégicos, priorizados y sus conexos

CAPÍTULO V COMPETENCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16.- De la Competencia: Ejercerán el control del cumplimiento de la mayoría de normas estipuladas en la presente ordenanza y tendrán competencia para sancionar las Comisarias Municipales del cantón Loja.

De igual forma colaborarán en el control los demás organismos de vigilancia y control estipulados en la ley, sobre los establecimientos de su competencia.

Art. 17.- De las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

17.1 Infracciones Leves:

- a) Las personas que no utilicen mascarillas para circular en los espacios públicos.
- b) Las personas que realicen ventas ambulantes de mascarillas o insumos de desinfección sin registro sanitario.
- c) Los propietarios de las unidades de transporte público y comercial cuyo conductor no use la mascarilla.
- d) Ausencia total de la señalética de seguridad que promueva medidas de prevención de la enfermedad, el mismo que deberá estar exhibido en el área más visible del comercio o puerta principal de la entidad.

- e) Incumplimiento de las recomendaciones de las actividades de promoción de salud y prevención de la enfermedad.
- f) El establecimiento de comercio o unidad de transporte que ejerza actividades comerciales de atención al público, estando en la prohibición de no hacerlo, de acuerdo a las regulaciones que dicte el COE Cantonal o el COE Nacional.
- g) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no tenga señalizado en el suelo o al interior de las unidades de transporte los espacios que deben ocupar los usuarios, cuya distancia mínima deber ser de 1.5 metros entre uno y otro usuario, a excepción de los taxis.
- h) Resistencia, negativa u obstrucción a las labores de control ejercido por las Comisarías Municipales.
- i) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte cuyo aforo sea de 5 o más personas y no tengan un lector de temperatura corporal o no midan la temperatura a los usuarios y trabajadores, previo al ingreso de los establecimientos o unidades de transporte.
- j) El establecimiento de comercio o unidad de transporte que no dispongan de gel antibacterial o alcohol al 70% para que los usuarios o personal puedan desinfectarse las manos tanto al ingreso como a la salida de estos.
- k) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte, que no tengan en buenas condiciones higiénicas los espacios de trabajo o los espacios que hagan uso la ciudadanía.
- l) Las unidades de transporte que no hayan sido desinfectadas, previo a iniciar sus actividades, conforme a las reglas que establezca el protocolo de transporte.
- m) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no disponga de una rejilla de desinfección de calzado para el ingreso a estos, a excepción de taxis, la cual deberá estar habilitada con los insumos respectivos.
- n) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que realice actividades comerciales o de atención al público y no tenga un protocolo de salud y prevención ante Covid-19.
- o) Circulación fuera del dígito permitido.
- p) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla con las disposiciones que consten en los protocolos respectivos.
- q) Las demás tipificadas en la presente ordenanza.

17. 2 Infracciones Graves:

- r) El establecimiento de comercio, institución pública o unidad de transporte que permita el ingreso de usuarios sin usar mascarilla.
- s) Los adjudicatarios de centros de abastos y terminal terrestre que no usen mascarilla.



- t) Los propietarios de locales comerciales, instituciones financieras, instituciones públicas y privadas que den atención al cliente cuyos funcionarios no hagan uso de mascarilla
- u) Mal uso del salvoconducto.
- v) Uso negligente de la credencial de funcionario público.
- w) Reincidir en cualquiera de los casos, sobre las infracciones leves, establecidas en la presente ordenanza.
- x) Las demás tipificadas en la presente ordenanza.

17. 3 Infracciones muy graves:

- y) El incumplimiento de una o más medidas de prevención contempladas en los protocolos de bioseguridad presentados.
- z) Utilización de medios fraudulentos para ocultar la infracción o sus efectos.
- aa) El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla las restricciones de aforo de usuarios dictadas por el COE Nacional o Cantonal.
- bb) El establecimiento de comercio, institución pública y privada o unidad de transporte que permita que sus trabajadores laboren con síntomas respiratorios o de COVID.
- cc) Reincidir en cualquiera de los casos, sobre las infracciones graves, establecidas en la presente ordenanza.
- dd) Las demás tipificadas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Del régimen sancionador: Las comisarias municipales tendrán la facultad sancionadora y ejercerán el control respecto a las entidades públicas, entidades privadas, establecimientos de comercio, unidades de transporte, entidades financieras, cooperativas y otras que estarán sujetas al régimen de la presente ordenanza y ejecutarán el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Las sanciones de acuerdo a cada infracción se aplicarán de la siguiente manera:

- **Infracciones leves:** Serán sancionadas con una multa de un 15 % de 1 SBU.
- En el caso de una unidad de transporte público, se aplicará la sanción pecuniaria o la suspensión de la unidad por 48 horas.
- **Infracciones graves:** Serán sancionadas con una multa de un 25 % de 1 SBU y la clausura de actividades por 4 días.
En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 4 días.
- **Infracciones muy graves:** Serán sancionadas con una multa de un 50% de 1 SBU y la suspensión de actividades por diez días.
En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 10 días.

En caso de las instituciones públicas, no aplicará la clausura contemplada en el presente artículo, solamente la sanción pecuniaria.

Para las infracciones relacionadas con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán competentes para tomar procedimiento los agentes de control de tránsito municipal y los inspectores de todas las comisarías, iniciando el mismo con la constatación de la infracción por medio probatorio (foto con detalle de día y hora o video), para efecto de ello, se usarán los boletines que deberán ser llenados, con las formalidades dispuesta por el Código orgánico administrativo. Para su juzgamiento serán competentes las Comisarías Municipales.

Art. 19.- De las medidas cautelares: Las medidas cautelares podrán aplicarse a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad contempladas en el Código Orgánico Administrativo y se podrán imponer en toda su extensión.

Art. 20.- Atenuante: Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta lo siguiente atenuantes:

1. El reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria o de la suspensión contemplada en un porcentaje de hasta el 50 %. (De conformidad al Art. 252 del Código Orgánico Administrativo)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las decisiones de flexibilización o endurecimiento de las medidas que se adopten, serán emitidas por la Alcaldía de Loja, a través de resolución, las mismas que serán tomadas en base a evidencia y previo asesoramiento de la instancia técnica que corresponda.

SEGUNDA: El GAD Municipal de Loja en coordinación con el Cuerpo de Bomberos e instituciones públicas y privadas de apoyo, realizarán actividades de limpieza y desinfección periódica en mercados, plazas, calles y todo espacio público de afluencia masiva.



TERCERA: Se crea el puesto de mando unificado cantonal (PMU-L), constituido por las siguientes instituciones: Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, Intendencia de Policía, Comisaria de Policía, ECU 911, Gestión de Riesgos, Dirección de Seguridad Ciudadana del GAD Loja, Dirección Estratégica de UCOT, Cuerpo de Bomberos y Comisarias Municipales.

Será un espacio técnico de control interinstitucional, dinámico en el análisis de las determinantes, planificación de intervenciones y conocimiento de los resultados obtenidos de las medidas de prevención y control que se apliquen en territorio.

Se reunirá cada 15 días ordinariamente o extraordinaria en cualquier momento, por convocatoria del Director de Seguridad Ciudadana del GAD Loja.

CUARTA: Las instituciones públicas y privadas ampliarán espacios para los depósitos finales de los materiales de bioseguridad (guantes y mascarillas usadas), para preservar el medio ambiente. La recolección la realizará por el GAD Municipal.

QUINTA: El régimen de asistencia a clases será regulado bajo los lineamientos que se emanen por el Organismo rector en la materia, ciñéndose a los parámetros del Ministerio de Educación, siendo esto de cumplimiento para las escuelas municipales.

SEXTA: Las actividades comerciales o de otra índole que impliquen aglomeración de personas, para su funcionamiento posterior, estarán supeditados al pronunciamiento de la mesa de salud que ante COE CANTONAL sean calificados, órgano que, para su reactivación, tomará como base el cumplimiento de los respectivos protocolos.

SÉPTIMA: El GAD Municipal de Loja, continuará con la política de teletrabajo para el personal Municipal que se encuentra en estado vulnerable y para aquellas actividades que se puedan cumplir bajo dicha metodología.

Las presentes disposiciones, se comunicarán a los integrantes del COE Cantonal para su resolución y exhorto a entidades públicas y privadas del cantón Loja.

OCTAVA: El GAD Municipal de Loja, fortalecerá el servicio efectivo por medios digitales, permitiendo mejor atención en trámites habilitados para esta modalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza regirá mientras que las condiciones epidemiológicas derivadas del COVID- 19 cambien en el cantón, situación resuelta por el Concejo Municipal de Loja, previo informe de la instancia Nacional de Salud correspondiente.

SEGUNDA: La Dirección de Comunicación del GAD-Loja, en un plazo no mayor a

15 días realizará el Plan de Comunicación y Participación Comunitaria durante la crisis sanitaria COVID - 19. El plan contendrá medidas de preparación, respuesta y cambio de comportamiento social de la ciudadanía.

La ejecución del plan y los reajustes respectivos, será articulado con las instituciones públicas y privadas de la localidad.

TERCERA: El departamento de comunicación del GAD Municipal priorizarán la comunicación relacionada de la COVID 19. Esta disposición de extenderá para todas las entidades adscritas a la Municipales.

CUARTA: El Comité de gestión comunitaria de la crisis sanitaria COVID 19, liderada por la Coordinación de Salud del GAD – Loja, en un plazo no mayor a 15 días, presentará al Concejo Cantonal, para su conocimiento el "Plan Local de Gestión Comunitaria", para el manejo de la Crisis Sanitaria Covid-19, elaborado conjuntamente con el aporte de la Academia, Ministerio de Salud y de la Jefatura de Promoción Popular.

QUINTA: La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en un plazo no menor a quince días presentará al Pleno del I. Concejo Cantonal de Loja, para su conocimiento el modelo de gestión de la Estrategia de Restricción Vehicular en tiempos de Covid-19, "Hoy no Circulo". En el que se incorporará el instructivo para la emisión de los nuevos salvoconductos.

SEXTA: El GAD cantonal de Loja, en el término de 15 días a través de una reingeniería de personal, potencializará las Comisarias Municipales y otras competencias que se requieran, para hacer efectivo el control del cumplimiento de protocolos de bioseguridad aprobados. La presente disposición no deberá significar, incremento del personal o nuevas contrataciones.

SÉPTIMA: El GAD Municipal de Loja, en un plazo de 60 días de aprobada la presente ordenanza, formulará un plan de reubicación de comerciantes, para aquellas personas ubicadas en los canchones Municipales: Centro Comercial y Mayorista, en atención al Art. 13 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Se derogan toda norma o artículo, que contravenga con el presente texto de ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Loja, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTON LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del diez de septiembre y sesión extraordinaria del catorce de septiembre del dos mil veinte, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA**



Municipio de Loja



CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA, y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTON LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del Cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

